

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ANDALUZ DE ÁRBITROS

Artículo 1 -Disposiciones Generales

El Comité Andaluz de Árbitros de Billar (en adelante CAA) es un órgano técnico de la Federación Andaluza de Billar (en adelante FAB) que atiende directamente el funcionamiento del colectivo de Jueces y Árbitros y le corresponde, con subordinación al Presidente de la FAB, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos en todas las modalidades deportivas de la práctica del billar. Se acoge para ello a los Reglamentos y Estatutos de la RFEB, CEB, UMB y organismos superiores.

Para el territorio andaluz, y siempre que sean autorizadas por la Asamblea General de la FAB, se podrán modificar dichas normas de arbitraje.

Artículo 2 - Objetivo

La finalidad del CAA es la de constituir un cuerpo técnico arbitral, dentro del deporte del billar, para intervenir y juzgar cuantas pruebas deportivas de billar se celebren en el territorio andaluz, así como la homologación de marcas y récords.

Artículo 3 - Domicilio

Dado que el CAA es un órgano técnico dependiente de la FAB, su domicilio social será el mismo que el de la FAB, de conformidad con lo reflejado en sus Estatutos.

Artículo 4 – Competencias

Corresponden al Comité Andaluz de Árbitros las siguientes atribuciones:

1. Establecer los niveles de formación arbitral y cuidar de su formación técnica, capacitación, perfeccionamiento y actualización permanentes.
2. Proponer los candidatos a árbitros nacionales e internacionales y su participación en pruebas de ámbito nacional o internacional.
3. Aprobar las normas administrativas necesarias para regular el arbitraje a nivel autonómico.
4. Coordinar, con el Comité Nacional de Árbitros, los niveles para el ingreso y formación de los candidatos a árbitros nacionales e internacionales.
 5. Designar, de acuerdo con el CNA, a los árbitros que actuarán en las competiciones nacionales e internacionales.
6. Proponer a la Junta Directiva de la FAB, a través de la Junta Directiva del CAA, las cuantías correspondientes a los gastos de desplazamiento, estancia, dietas y derechos de arbitraje para cada Temporada.
7. Asimismo propondrá la dotación de partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos derivados de la realización de reuniones técnicas, publicaciones, formación de técnicos y congresos anuales.

8. Efectuar las propuestas de modificación sobre la reglamentación territorial en materias de su competencia.
9. Ejercer la potestad disciplinaria de orden técnico sobre los árbitros.
10. Asesorar a las comisiones técnicas deportivas de la FAB en materias de su competencia.
11. Cualquier otra función delegada por el Presidente de la FAB.

Las propuestas referenciadas en el párrafo anterior deberán ser elevadas al Presidente de la FAB para su aprobación personal y/o posterior presentación en la Asamblea General de la FAB.

El CAA promoverá cuantas Asambleas anuales estime convenientes, de todo el colectivo arbitral, donde se les informará de todas aquellas gestiones y comunicados que le hayan llegado de los distintos organismos oficiales y de las resoluciones de las distintas convenciones en donde hayan estado representados por su Comité. Asimismo, recogerá y analizará las sugerencias que se propongan en estas Asambleas, y aprobadas por las mismas, las transmitirá a los organismos correspondientes.

Artículo 5 - Órganos

Los órganos de representación del CAA son: La Junta Directiva y la Asamblea General.

La Junta Directiva del CAA estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Director técnico
- Vocal de Formación

Por su parte, el Comité de Disciplina estará constituido por el Presidente, el Director técnico y el Vocal de formación.

Para que sean válidos los acuerdos tomados en Junta Directiva será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los cargos nombrados y que los votos favorables a la misma representen, al menos, 2/3 de los miembros presentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en sus funciones por renuncia, dimisión, incapacidad para desarrollar su labor o remoción por el Presidente del CAA.

El mandato es por el mismo tiempo que el Presidente del CAA y cesan automáticamente, por ende, al unísono.

5.1. Elección de Presidente del CAA

Todos los árbitros andaluces, con licencia federativa en vigor y que cuenten con una antigüedad mínima de dos años, se reunirán en Asamblea y, tras votación, propondrán una terna al Presidente de la FAB quien designará al que estime más idóneo para el cargo.

Dicho Presidente del CAA depende directamente del Presidente de la FAB y cesará al mismo tiempo que él.

5.2. Elección de los otros miembros de la Junta Directiva

Serán elegidos por designación directa por el Presidente del CAA quien dará cuenta de ello al Presidente de la FAB.

El Presidente del CAA intentará, cuando sea posible, una amplia representación territorial de sus miembros y que estos gocen de un cierto prestigio dentro del estamento arbitral.

Artículo 6 - Competencias

Del Presidente:

- Presidir el CAA, velando por el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas e igualmente decidir sobre asuntos urgentes.
- Designar libremente al Vicepresidente y a los vocales que componen el CAA.
- Representar a la Organización Arbitral y al CAA en cuantas instancias sean necesarios.
- Dirigir y coordinar las actividades del CAA de acuerdo con las directivas emanadas del propio CAA y de la reglamentación vigente.
- Convocar y presidir las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General del CAA y proponer al Presidente de la FAB sus acuerdos, si ha lugar.
- Promover e impulsar las relaciones, tanto técnicas como deportivas, del CAA con los distintos estamentos de la FAB y del CNA.
- Coordinar la participación de los distintos sectores del estamento arbitral en las labores del mismo.
- Presentar anualmente a la Asamblea General, tanto del CAA como de la FAB, una memoria deportiva que refleje las actividades desarrolladas, tanto por la Junta Directiva como por el colectivo arbitral.
- Para aquellos eventos que se lleven a cabo dentro del territorio andaluz, corresponderá al Presidente del CAA, una vez consensuado con su Junta Directiva, negociar los emolumentos, dietas, locomoción y gastos arbitrales con el Organizador.

Del Vicepresidente:

- Colaborar con el Presidente en todas las competencias anteriormente reseñadas.
- Todas aquellas otras funciones que le encargue el Presidente de forma puntual.
- Representar al Presidente en caso de ausencia de éste, asumiendo temporalmente las mismas funciones y competencias que ostenta el Presidente.

Del Secretario:

- Levantar actas de las reuniones, tanto de Junta Directiva como de las Asambleas Generales.
- Guardar secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y del contenido de los expedientes que se tramiten.
- Custodiar las actas.

Del Director Técnico:

- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento

- Examinar y resolver, en su caso, todas las reclamaciones que pudiera recibir de los organismos nacionales en relación con sus actuaciones oficiales.
- Nombrar los árbitros que le solicite la RFEB, la FAB o el CNA para toda clase de pruebas nacionales e internacionales.
- Llevar un registro de todas las actuaciones de los árbitros, así como de su localización y otros datos de interés.
- Guardar la debida diligencia y discreción sobre los registros anteriores.
- Interpretar, orientar y unificar criterios respecto al contenido de las Normas de funcionamiento del Estamento arbitral.
- Fiscalizar las actuaciones arbitrales en competiciones regionales y nacionales, nombrando los colaboradores necesarios para ello.
- Indicar a la Directiva del CAA los nombres de aquellos árbitros que hubiesen adquirido el nivel y experiencia necesarios para ser árbitros nacionales o internacionales..

Del Vocal de Formación:

- Elaborar, y proponer al CAA, programas formativos que garanticen la formación, el perfeccionamiento y actualización de los árbitros andaluces.
- Apoyar técnicamente, con medios materiales y humanos, a la FAB.
- Coordinar los programas docentes para la formación de árbitros con el CNA, siguiendo el esquema señalado en las presentes Normas, a fin de homogeneizar el contenido de los cursos.
- Impartir, si así se lo solicitase la FAB o el CNA, el curso mínimo establecido para la homologación de árbitro territorial a nacional. La FAB colaborará, en la medida de sus posibilidades, con los gastos de estos cursos. Los derechos de homologación a árbitro nacional correrán a cargo de los interesados.
- Informar anualmente al CAA de los cursos impartidos, así como del resultado de los mismos.

Artículo 7 - Los árbitros

La condición de árbitro andaluz es compatible con cualquier otro cargo federativo, de club e inclusive con la de jugador y entrenador.

Se obtiene tal condición con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Ser mayor de 18 años.
- Cumplimentar correctamente la ficha federativa.
- Haber aprobado el Curso realizado ad hoc.
- Pago de la cuota anual establecida cada año en la Asamblea General de la FAB.

Respecto a su formación, los árbitros podrán tener la siguiente consideración:

- Activos
- Inactivos. Aquellos que lleven 3 años sin renovar. Estos, para poder arbitrar, tendrán que realizar obligatoriamente un Curso de actualización.
- Bajas. Se produce a partir de 4 años seguidos sin renovar.

Se causa baja como árbitro en los siguientes casos:

- Petición de baja voluntaria.
- No renovación durante 4 años consecutivos.
- Sanción.

En las competiciones andaluzas, y en el supuesto de árbitros que, a su vez, sean jugadores, se procurará que arbitren aquellos que no hayan participado en dicha competición. De no haber número suficiente de ellos, se autorizará que lleven a cabo dicha labor.

Artículo 8 – Normas de funcionamiento

Las normas de funcionamiento del arbitraje, una vez estudiadas y debatidas en el seno de la Asamblea del CAA, se entregarán al Presidente de la FAB quien las presentará a la Asamblea General de la FAB para su aprobación.

Artículo 9 – Eventos nacionales e internacionales en territorio andaluz

El CAA acordará, con el Organizador del evento, el número y nombre de los árbitros necesarios para la prueba y enviará la citada relación al Organizador y al CNA, con antelación al comienzo del Campeonato, para su información y conocimiento y tratará de introducir, siempre que sea posible, aquellos cambios recomendados por el CNA.

En caso de que el Organizador no dispusiera de árbitros suficientes, se llegará a un acuerdo con el CNA para que éste aporte otros árbitros hasta completar los previstos.

El alojamiento de todos los árbitros, su manutención, así como la remuneración por el trabajo que realicen serán responsabilidad del Organizador quien determinará estos extremos con el CAA y con el CNA, si ha lugar.

El CAA mantendrá actualizada su lista de árbitros nacionales e internacionales, así como una relación de personas con conocimientos suficientes y dotes de organización y mando para que, en caso de petición de la FAB o del CNA, puedan actuar como Directores arbitrales en aquellas pruebas nacionales o internacionales para las que la FAB o el CNA los demande.

Si algún árbitro andaluz fuera solicitado por la RFEB o por el CNA para su concurso en cualquier evento nacional o internacional, dicha solicitud tendrá que ser cursada a través de la FAB quien la pasará al CAA. Este Comité designará, en cada situación, el/los representante/s a enviar, lo que se hará por riguroso orden de disponibilidad y no pudiendo repetir la misma persona hasta tanto no hayan ido todos. Ahora bien, si una vez contactado el que tenía que ir éste manifestase su imposibilidad o su negativa a hacerlo en las condiciones establecidas, se pasaría al siguiente en orden de prelación. No obstante, la FAB podrá siempre elegir, si la circunstancia concreta así lo requiriese, a otros árbitros quienes, a juicio de la FAB, desarrollarían dicha labor concreta con mayores posibilidades de éxito.

Por otra parte, si algún árbitro fuese llamado directamente por la Organización, se elevaría la oportuna reclamación a la FAB, al CNA, a la RFEB y a la Organización, indicándoles, al mismo tiempo y para sucesivas demandas, cuál es el sistema de designación de árbitros en la FAB.

Si cualquier árbitro andaluz, a pesar de lo señalado anteriormente, acudiese a esa llamada, a sabiendas de que contraviene nuestra reglamentación al respecto, el CAA estudiaría el caso y efectuaría una propuesta de sanción, si ha lugar.

Artículo 10 - Régimen disciplinario:

El Director Deportivo y/o el Jefe de árbitros de una prueba pondrán en conocimiento del CAA, de forma motivada, cualquier hecho que pudiera suponer una infracción de las normas que regulan la disciplina deportiva.

A la recepción de la reclamación, el Comité de disciplina indagará y analizará los hechos y elevará una propuesta a la Junta Directiva del CAA. Ésta, y en función de la propuesta recibida, podrá adoptar los siguientes acuerdos:

- Sobreseimiento del caso
- Apercibimiento verbal
- Amonestación escrita
- Previa instrucción del correspondiente expediente, podrá acordarse la suspensión temporal de la licencia, hasta un máximo de 6 meses.

Artículo 11 - Derechos.

Son derechos de los árbitros nacionales:

- Asistir, en las condiciones pactadas, a las pruebas y campeonatos organizados por los clubes, por la FAB y por las entidades afiliadas a la RFEB.
- Recibir la información técnica necesaria para mantenerse constantemente actualizados.
- Percibir los importes estipulados por el Organizador para los viajes, estancias y derechos de arbitraje.
- Solicitar información, dirigir peticiones, sugerencias y propuestas al CAA y al CNA sobre aquellos asuntos que afecten al interés general.
- Recibir el uniforme, distintivo y acreditaciones que se tengan establecidos en cada momento por el Organizador, el CAA y el CNA.

Artículo 12 - Obligaciones.

- Prestar la máxima colaboración al organizador, al CAA y al CNA.
- Ejercer su función independientemente a cualquier otro cargo que ostente.
- Asistir a las reuniones/cursos a los que sea convocado.
- Acudir a las competiciones a las que hubiera sido oficialmente convocado.
- Cumplimentar todos los documentos oficiales (el acta de partido, un informe del mismo –si hubiere lugar-, etc.).

Artículo 13 - Uniformidad.

La uniformidad establecida para todos los eventos de categoría regional, nacional e internacional será la establecida en cada momento por los Comités respectivos.

Los árbitros con derecho a ello podrán ostentar, cosido en el bolsillo superior izquierdo, el distintivo de árbitro internacional.

En su caso, será de obligado cumplimiento portar cualquier otro escudo o distintivo que se estipule, en función de patrocinadores o convenios pactados.

Artículo 14 - Régimen económico.

El CAA no tiene fines lucrativos ni patrimonio alguno. Su presupuesto anual de gastos será elaborado por el CAA para su elevación y aprobación por la FAB.

La FAB controlará y fiscalizará la gestión económica del estamento arbitral.

Anualmente, el CAA realizará las propuestas relativas a actualización de importes a percibir en concepto de desplazamientos, dietas y derechos de arbitrajes, según las diferentes categorías y modalidades. No obstante, y si la situación presupuestaria concreta así lo demandase, estos importes se podrían ver modificados

Todos los cargos directivos del CAA son gratuitos, pero percibirán las compensaciones económicas de los gastos que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 15 - Relaciones Externas.

El CAA tendrá la misión de entender en todo aquello que contribuya a mantener una correcta y amistosa relación entre el estamento arbitral y los demás estamentos del billar, tanto a nivel nacional como de federaciones territoriales.

Redactará las notas informativas, tanto internas como externas, que interese confeccionar y distribuir.

Coordinará, con los Presidentes de comités territoriales, cualquier necesidad de su competencia que interese ser regulada a nivel territorial, nacional o internacional.

Artículo 16 – De la cuestión de confianza

Es potestad de la Asamblea General de Árbitros de Andalucía proponer al Presidente de la FAB la destitución del Presidente del CAA si 2/3 de los presentes estiman que no ha cumplido con las expectativas que de él se esperaban. Dicha Asamblea Extraordinaria se podrá convocar a petición de un mínimo del 25% de los árbitros en activo durante la temporada y que representen, asimismo, al menos al 50% de las provincias andaluzas donde haya árbitros en activo. Dicha propuesta, con la firma, DNI y número de licencia arbitral de los firmantes, se elevará al Presidente del CAA quien está obligado a convocarla dentro de los 15 días posteriores a la solicitud.

Dicha Asamblea quedará legalmente constituida siempre que, en 2ª Convocatoria, asistan al menos el 20% de árbitros con ficha federativa en vigor y que, a su vez, representen al menos al 50% de las provincias andaluzas donde haya árbitros en activo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

Para lo no contemplado en estos Estatutos, nos remitimos a los del CNA. En caso de pruebas nacionales o internacionales serán de aplicación las reglas de juego y arbitrajes del organismo que las convoque (RFEB, UMB, CEB, o cualquier otro). No obstante, el CAA podrá negociar con dichos organismos una adaptación de las mismas en las pruebas que se desarrollen en Andalucía, y ello en aras de una mejor organización y funcionamiento.

DIPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª

Queda pendiente de regular el sistema de evaluación de los árbitros territoriales para su posterior promoción a nacional o internacional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será entregado al Presidente de la FAB quien lo presentará para su modificación, rechazo o ratificación a la Asamblea General de la FAB. Una vez aprobado, entrará en vigor la Temporada siguiente.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR que los presentes reglamentos fueron aprobados en Asamblea General de 12 de julio de 2015, por lo que entraron en vigor en la temporada 2015-16.

